

**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO,  
LA ACTIVIDAD QUE INDICA,  
DESARROLLADA PARA LOS  
EMPLEADORES “SARA ASTABURUAGA  
CUEVAS”, “COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTES DE PASAJEROS DE  
SANTIAGO” Y “CARLOS LIZÁRRAGA  
NOVOA”**

**RESOLUCIÓN                    102  
EXENTA N°**

**SANTIAGO, 11 MAR 2016**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, don **Emiliano Patricio Merino Ramírez**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, la labor de **“CHOFER - CONDUCTOR, LOCOMOCCIÓN COLECTIVA”**, desempeñada para los empleadores a) **“SARA ASTABURUAGA CUEVAS”**, b) **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE SANTIAGO”** y c) **“CARLOS LIZÁRRAGA NOVOA”**, con la finalidad de impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 0580, de 22 de enero de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 01/2016, de 11 de enero de 2016, por medio del cual se propone que la labor singularizada en el Considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, de conformidad a los parámetros de las letras a) y c) del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, por cuanto la labor desempeñada por el recurrente involucra esfuerzo físico excesivo, además de ser realizada en turnos rotativos nocturnos.

3.- Que, por Oficio Ordinario N° DAL 330/2016, de 29 de febrero de 2016, el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor indicada en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), por configurar dicha labor, el fundamento de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681.

#### RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Emiliano Patricio Merino Ramírez**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para los empleadores que se indican, e incorpórese al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad:

**“CHOFER - CONDUCTOR, LOCOMOCCIÓN COLECTIVA”**, desempeñada para los empleadores a) **“SARA ASTABURUAGA CUEVAS”**, b) **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE SANTIAGO”** y c) **“CARLOS LIZÁRRAGA NOVOA”**


2.- Aplíquese una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), para la actividad señalada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acoja al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

4.- Déjase establecido, que al Instituto de Previsión Social le corresponde calificar como Trabajo Pesado la actividad de "CHOFER CONDUCTOR DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA", desempeñada para el empleador "CARLOS LIZÁRRAGA NOVOA", hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 19.404, que fuera publicada el 21/08/1995, correspondiendo a la Comisión Ergonómica Nacional calificar como Trabajo Pesado dicha labor, con posterioridad a dicha data.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y de la Evaluación Técnica del Puesto de Trabajo, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

  
DIRECTOR NACIONAL  
**PATRICIO CORONADO ROJO**  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

#### DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Alameda
- Evelyn Cisternas Mate, SIA
- SEREMI de Salud Región Metropolitana
- Comisión Ergonómica Nacional
- Empleador
- Interesado

JM/LS/ME/W/NCR/MRC/RRY/IPY  
TP Merino Ramírez  
III-3 (Folio D.D. 236530)